

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2026- 117****IN RE: CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA COMPULSORIOS PARA EL
TRIENIO 2025-2028**

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (en adelante, "la Junta"), basada en la facultad conferida por la Ley 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, procede a dictar la siguiente Resolución:

POR CUANTO: La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, crea la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (en adelante, JLDM) y le confiere autoridad para reglamentar el ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 4(k) de la Ley 139-2008 faculta a la Junta a establecer, mediante reglamento, los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y a aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines.

POR CUANTO: El Artículo 8(r) de la Ley 139-2008 dispone que la Junta tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar métodos para evaluar y mejorar la práctica de los médicos, así como asegurar la continuidad de la competencia de los licenciados

POR CUANTO: El Artículo 36 de la Ley 139-2008 reconoce la importancia de la educación continua y condiciona la recertificación periódica de las licencias al cumplimiento con los créditos que la Junta establezca como requisitos mínimos.

POR CUANTO: El Artículo 37(b) de la Ley 139-2008 le confiere autoridad y discreción a la Junta para requerir educación médica continua a los profesionales regulados por ésta como parte del proceso de renovación y recertificación de licencias.

POR CUANTO: La Ley 71-2017 y el Reglamento 9065 del 28 de diciembre de 2018 establecen las disposiciones relacionadas con los Médicos Asistentes, por lo que la facultad de la Junta en materia de educación continua también alcanza a dichos profesionales en lo aplicable.





POR TANTO: La Junta goza de amplia discreción legal y reglamentaria para determinar la cantidad total de créditos exigibles, los cursos compulsorios que deben ser tomados por todos los profesionales sujetos a recertificación y la distribución interna de los créditos conforme a la categoría profesional y al área de práctica del licenciado.

POR TANTO: La Junta entiende necesario fortalecer, como componentes esenciales y uniformes del proceso de recertificación, la formación en bioética, profesionalismo y manejo de expediente y récord médico, por tratarse de materias íntimamente vinculadas a la competencia profesional, la protección y seguridad del paciente, la integridad del expediente clínico, la confidencialidad y el cumplimiento de los deberes éticos y regulatorios que rigen la práctica médica en Puerto Rico.

POR TANTO: Se resuelve por la Junta que, para efectos de la recertificación de las licencias profesionales reguladas por ésta, los cursos de educación continua que se requerirán con carácter compulsorio serán los siguientes:

- Bioética y Profesionalismo -3 créditos
- Documentación y manejo de expediente médico - 1 crédito

POR TANTO: Se dispone que, para fines de recertificación, los médicos generalistas deberán completar un total de sesenta (60) créditos de educación médica continua por cada período trienal, de los cuales una parte corresponderá a los cursos compulsorios establecidos por esta Resolución y el remanente a materias autorizadas por la Junta para la práctica general de la medicina. Asimismo, los médicos especialistas o subespecialistas (*fellowship*) deberán completar igualmente un total de sesenta (60) créditos de educación médica continua por cada período trienal, de lo





DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica


cuales una parte corresponderá a los cursos compulsorios establecidos por esta Resolución y el remanente deberá corresponder a la especialidad o subespecialidad particular de cada profesional médico.

POR TANTO:

La Junta aclara la cantidad de cursos de educación continua con los que deben cumplir los médicos licenciados y los médicos asistentes. Asimismo, dispone adoptar los cursos compulsorios que debrán ser ofrecidos por los proveedores autorizados por la Junta y completados por los médicos licenciados y médicos asistentes, conforme a lo establecido en esta resolución. Esta determinación tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2026.

JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA DE PUERTO RICO



Roberto Pérez Nieves, MD, FACS
Presidente



Germaine Rodríguez Ferrer, MD
Secretaria

